

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2725

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2a. No. 4.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de cada mes.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones, Provisionales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y francés la Ley 12 de 1907 "sobre adquisición de tierras baldías de la República" a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adquisición y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Orden General número 23, para hoy 13 de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional..... 7591

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1917, de 12 de Septiembre, por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con la venta de licores al por menor y la fabricación de licores.... 7591

POLICÍA NACIONAL

Quinta Sección

Acta de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la 5ª Sección de Policía Nacional, el día 10 de Septiembre de 1917..... 7592

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Pedasi

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Tesorería Municipal de Pedasi, el día 3 de Mayo de 1917..... 7592

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal de Pedasi, el día 4 de Mayo de 1917..... 7593

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal de Pedasi, el día 4 de Mayo de 1917..... 7593

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina Telefónica del Corregimiento de Mariabé, el día 4 de Mayo de 1917..... 7593

Visitas oficiales..... 7593-94

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

ORDEN GENERAL NUMERO 23

para hoy 13 de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República,

Ordena:

Artículo 1o. El Teniente asimismo Fernando Zelaya pasará de la Primera Sección a prestar sus servicios a la Sexta Sección (Provincia de Veraguas).

Artículo 2o. El Teniente Juan B. Grimaldo se trasladará de la Sexta Sección a prestar sus servicios a la Primera Sección (Provincia de Panamá).

Artículo 3o. Asímilase al grado de Subteniente para los efectos del servicio al Agente de Policía Miguel Ramos de la Sección Primera (Provincia de Veraguas).

Esta Orden principiará a regir desde el 20 de Septiembre de 1917.

Comuníquese.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 75 DE 1917

(de 12 de Septiembre)

por el cual se dictan algunas disposiciones en relación con la venta de licores al por menor y la fabricación de licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en consideración que el 1o. de Octubre próximo entrará a regir el nuevo Código Fiscal y que deben armonizarse con éste las disposiciones reglamentarias,

Decreta:

Artículo 1o.—Entiéndase por expendio de licores al por menor, el que se haga en cantina, tienda de comercio, botillería, club, salón de baile, o diversiones, todos o tiendas o mostradores ambulantes, donde se vendan licores o bebidas fermentadas, por copas, vasos o botellas, en servicio de los consumidores o para ser llevados a otra parte a consumirse en otro lugar en cantidad, desde una copa hasta una damajuana decantada, entendiéndose por esta medida una de diez y seis litros.

Exceptúase de esta calificación la que se haga por los establecimientos que vendan licores extranjeros o nacionales por cantidades no menores de seis litros o botellas de una misma marca y clase a cada comprador, los

cuales hayan pagado los derechos de introducción y fabricación al frito respectivamente.

Artículo 2o.—A contar del 1o. de Octubre del presente año las categorías de las cantinas establecidas en las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, serán las siguientes:

Primera categoría B. 100.00
Segunda categoría 75.00
Tercera categoría 50.00
Cuarta categoría 25.00
Quinta categoría 15.00

Para las demás poblaciones de la República habrá las categorías que siguen:

Primera categoría B. 20.00
Segunda categoría 15.00
Tercera categoría 10.00

Artículo 3o.—Las cantinas ambulantes que se establezcan ocasionalmente en épocas de festividades en Panamá, Colón y Bocas del Toro, sea que pertenezcan o no a personas que tengan licencia para la venta de licores, pagarán un impuesto de cinco balboas (B. 5.00) por cada día o parte de día, y cincuenta centésimos (B. 0.50) por día.

Artículo 4o.—Las licencias para vender licores al por menor o para administrar o regentar fábricas de licores, se expedirán por períodos regulares de un mes. Cuando se soliciten y expidan después del día primero, terminarán invariablemente el día último.

Artículo 5o.—Las licencias para vender y fabricar licores las concederá el Inspector General. Podrán conceder licencias provisionales los Administradores Provisionales y los Coletores de Hacienda quienes deberán en este caso aviso inmediato al Inspector General para que haga la calificación definitiva.

Artículo 6o.—El aviso de que una fábrica o cantina curre o suspende sus operaciones, debe darse al Inspector General y al Recaudador del impuesto antes del 20 de cada mes. Si no se diere en la fecha indicada, se entenderá que la cantina o fábrica continúa sus operaciones en el mes siguiente.

Artículo 7o.—Es obligatorio renovar las licencias para la venta de licores y fabricación de éstos dentro de los últimos cinco días de cada mes.

Artículo 8o.—Los establecimientos donde se fabriquen licores, empinando esencias, jarabes o cualesquiera otras sustancias, pagarán un impuesto de licencia o patente mensual según la siguiente escala:

Primera categoría B. 100.00
Segunda categoría 75.00
Tercera categoría 50.00

Artículo 9o.—Corresponde al Inspector General hacer las calificaciones respectivas a las ventas de licores al por menor y fabricación de éstos; dichas calificaciones son apela-

GACETA OFICIAL

7593

En el Libro de Entradas aparecen cobradas unas cuentas por valor de cincuenta y cinco balboas con treinta centésimos (B. 55.30) y en el libro de Salidas sumas pagadas por valor de treinta y ocho balboas con cincuenta centésimos, más ocho balboas con veintiocho centésimos, como su sueldo sobre el quince por ciento sobre la suma cobrada. Así es que debe haber en Caja diez y siete pesos plata o sea ocho balboas con cincuenta centésimos.

Arqueo de Caja:

Ingresos B. 55.30
Egresos 46.78

Diferencia en efectivo B. 8.52

El actual Tesorero se encargó de la Tesorería en el mes de Septiembre del año pasado y aún no ha formalizado el cargo, ni con la debida posesión del empleo ante autoridad competente, ni ha prestado la fianza reglamentaria para garantizar su manejo. En vista de todas las irregularidades anotadas, el señor Gobernador ordenó al individuo presunto Tesorero, que se abstuviera de continuar cobrando las contribuciones o haciendo pagos hasta tanto haya formalizado el cargo debidamente y tenga al señor Alcalde y al Consejo Municipal para que se haga el nombramiento de Tesorero para este año y que el individuo que entra a desempeñar el cargo asuma el empleo y su manejo con todas las formalidades que la Ley exige.

Con lo cual se suspende esta visita y se firma para constancia, esta lista como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

Manuel E. Peña.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal de Pedasí, el día 4 de Mayo de 1917.

Al Juzgado Municipal del Distrito de Pedasí se presentó el señor Gobernador de la Provincia con su Secretario, el día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, a practicar la visita oficial reglamentaria. Estaban presentes en la Oficina el señor Juez y su Secretario, el señor Gobernador declaró abierto el acto y procedió a solicitar el inventario de dicha oficina, y como no fue encontrado se procedió a anotar los libros que componen el archivo y demás papeles.

Los libros que se llevan en la Oficina diariamente son:

Un cuaderno de posesiones.

Doce cuadernos de copilador de oficios.

Libros de consultas:

Un Código Judicial por H. F. González de los libros de "Gacetas Oficiales" y del legajo del "Registro Judicial" hasta el presente año.

Libros y papeles del archivo:

Cuatro "Boletines de Estadística", números 25 y 24.

Los volúmenes I y II de las Memo-

rias del Secretario de Fomento de 1912.

Doce Memorias de la Secretaría de Gobierno y Justicia de 1912 y 1914 y varios legajos de notas oficiales de años anteriores y de este año.

Negocios que cursan en la Oficina: No existe ningún asunto civil.

Asuntos criminales hay cinco, que son:

Sumarias contra Francisco Bonet por el delito de robo; para notificar y consultar el auto dictado sin lugar a cansa, desde el día nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.

Sumarias contra Félix Grajales, por hurto de ganado menor, ha sido solicitada la captura del sindicado desde el 25 de Julio de 1914.

Sumarias contra Encarnación Franco, por hurto, paralizadas desde el 4 de Marzo de 1916.

Sumarias contra Ernesto Muñoz y otros; remitidas por el señor Juez del Circuito a este Juzgado por ser de su competencia. Aún no tienen siquiera anotada la fecha de su recibo, que fueron enviadas en Diciembre del año pasado.

Sumarias contra Gerardo Correa, por robo; venidas del Juzgado del Circuito en ampliación a este Juzgado, desde el 21 de Noviembre de 1915, donde no se ha practicado ninguna diligencia como lo ordena el Superior, y un legajo de fianzas de guardar la paz, hay también en este archivo.

Mobiliario: No se encuentra absolutamente ningún mueble que pertenezca al Juzgado Municipal.

El Juez visitado hace constar que la Municipalidad no tiene Tesoro y por consiguiente no hay dinero para pagar los sueldos de los empleados, arriendo de local ni gasto de útiles de escritorio.

El señor Gobernador ofreció al Juez no demorar en el sentido de organizar la administración pública en este Distrito, la cual se encuentra, fuerza es decirlo, en el mayor abandono y exagerado estado de postración; y como esta hecho es debido, en su mayor parte, a la negligencia y desidia de los vecinos que tienen aptitudes para hacer mantener en buen concepto la cosa pública, el señor Gobernador exhorta al señor Juez, por ser una de las personalidades más influyentes de este Municipio, a colaborar de buena fe para conseguir la realización de las mejoras que se propone realizar el señor Gobernador en beneficio directo del Municipio; beneficio que probablemente se hará extensivo indirectamente a todos los vecinos que estimen en algo su pueblo.

Con refacción a las demoras que se observan en los negocios el señor Gobernador exhortó al señor Juez para que les dé la actuación necesaria cuanto antes y el señor Juez prometió hacerlo así.

Con esto terminó la visita; para constancia, se firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Juez Municipal.

Enrique Moscoso.

El Secretario del Juzgado.

Agapito Herrera.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Agencia Fiscal de Pedasí, el día 4 de Mayo de 1917.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario, se presentó a la Agencia Fiscal del Distrito de Pedasí a pasarle visita a la Oficina, el día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete. Se encontraba presente el señor Agente Fiscal y en seguida el señor Gobernador procedió al examen de los libros y demás que componen el archivo.

El resultado de como sigue: En esta oficina no se llega libro de Caja ni libro de cuentas corrientes, sólo queda constancia del Impuesto que se cobra en los talonarios. El actual Agente Fiscal es Antonio Moscoso, quien se encargó del empleo desde Marzo de 1916 y solo se ha limitado a cobrar las rentas de licores, impuesto de la venta al por menor; de esto ha cobrado en el tiempo que lleva de desempeñar el empleo, la cantidad de B. 165.00.

Arqueo de Caja

Sueldo eventual del 10 por 100 B. 16.50

Suma remitida a la Administración Provincial de Hacienda 148.50

B. 165.00

Las contribuciones de Inmuebles y Muebles no han sido cobradas por el actual Agente Fiscal porque dice que el señor Alcalde Municipal no presta el apoyo para hacer efectivo el pago de los impuestos. Tampoco se ha recibido el Catastro de la Propiedad correspondiente a este año.

El archivo está compuesto de legajos de la "Gaceta Oficial", del "Registro Judicial", Catastro de la Propiedad de años anteriores, talonarios de recibos ya terminados, legajos de la correspondencia venida a esta oficina.

Un paquete de recibos del impuesto sobre Inmuebles y Semovientes, sin uso.

Un bloc de esquetos "Modelo AA" para el cobro de la Renta sobre expendio de licores, al por menor, en blanco.

Un paquete de modelo D. y C. para la remisión de fondos a la Administración Provincial de Hacienda.

Una caja de papel carbón y un sello de cancelación de recibos.

También forma parte del archivo un ejemplar del Decreto número 37 de 1907, de treinta de Julio, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

El señor Gobernador excitó al señor Agente Fiscal, para que solicite nuevamente el apoyo para la recaudación de las rentas, al señor Alcalde, quien ya está amonestado en ese sentido para que se active el cobro de las rentas nacionales.

No habiendo más de que ocuparse se dio por terminado el acto, haciendo constar que esta oficina, respecto a mobiliario, adolece del mismo mal que las oficinas municipales. Para constancia, se firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Agente Fiscal.

Antonio Moscoso.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Oficina Telefónica del Corregimiento de Mariabé, el día 4 de Mayo de 1917.

El día cuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario, se presentó a la Oficina Telefónica del Corregimiento de Mariabé, a hacerle la visita oficial reglamentaria.

Estaba en la Oficina la telefonista respectiva y seguidamente se procedió al acto. Tránsito al examen del señor Gobernador los libros y demás ensayos de la oficina, dió el siguiente resultado:

Un libro copilador de oficios, un libro copilador de telegramas, un frasco de tinta de copiar y un potecito de goma. Hay también un lapiz tinta y medio bloc de esquetos de telegramas.

La oficina está exhausta completamente de libros, los que existen han sido costeados por el padre de la telefonista, señor Francisco Ulloa, y están casi terminados. Se necesitan, pues, cuatro libros: sobres para oficios y para telegramas, cuadros para las cuentas de fin de mes y esquetos para telegramas y papel de oficio. El aparato está en la actualidad casi inservible. No se tiene conocimiento de que haya alguna asignada para arriendo de local, para útiles de escritorio y para alumbrado. El aparato está instalado en casa del señor Francisco Ulloa y este señor, según nos manifestó, hace de su bolsillo los gastos menudos que se hacen en la oficina. También resulta que a muchas veces se pasan muchos días que no hay comunicación debido esto al mal estado del aparato.

Influenciar con el Inspector del Ramo para que se corrija, cuanto antes, la indiferencia de que se ha hecho mérito en esta oficina.

Así terminó la visita. Para constancia se extiende y firma esta diligencia como aparece.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

La Telefonista.

Nelsadora Ulloa.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora Beatriz Herrera, por medio de apoderado, solicita de esta Administración, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, llamado "Santa Beatriz", y ubicado en el Distrito de Arraiján, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Como apoderado legal de la señora Beatriz Herrera, según poder que acompaño, vengo a solicitar se adjudique a mi maridante a título gratuito, por ser madre de familia, y en plena propiedad, un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, de una extensión aproximada de diez hectáreas, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Román Núñez, Sur, petición de Antonio Gómez y J. D. Rodríguez. Este, propiedad de Fermín Llorent, y Oeste, cercado nuevo de Ricardo Arias.

Acompaño una información de testigos hábiles, por medio de la cual compruebo que el lote que solicito no se halla comprendido entre los que el artículo 91 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, señala como no inajudicables.

En lo sucesivo, dicho lote se denominará "Santa Beatriz."

Sírvase señor Administrador, dar a esta solicitud el curso legal.

Adriano de la Guardia."

Panamá, 24 de Agosto de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en esta Administración, hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Blas Jaén ha ocurrido en este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de esta (4) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Colón.

Yo, Blas Jaén, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, respetuosamente y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y del Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1916, pido a usted se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de seis (6) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, aludado así:

Norte, el mar; Sur, terrenos baldíos; Este, finca de Remigio Jaén; y Oeste, finca de Víctor del Cid."

El terreno se llama "EL CHORRO," en baldío y está cultivado de finca de carácter permanente.

Acompaño esta solicitud con las declaraciones de tres testigos competentes, tomadas ante el Juez 10. del Circuito.

El terreno que pido no tiene más al no de los inajudicables.

Soy de usted atento S. S.

Blas Jaén.

Colón, Agosto 10 de 1917."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy, once de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Laura Garay ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Colón.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre, solicito de usted se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas aproximadamente, en el Río de Lagarto arriba, en la margen izquierda a guisa arriba, comprensión del Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, dentro de los siguientes linderos:

Norte, la petición del señor Emiro Atencio y terrenos baldíos; Sur, petición de la señora Genarina Ardines y Río de Lagarto; Oeste, el Río de Lagarto; y Este, terrenos baldíos, y queda dicho lote de terreno en medio de la quebrada Bernarda y quebrada Saline.

El terreno que solicito no está comprendido en ninguno de los casos del artículo 91 de la precitada ley.

Para comprobar mi derecho adjunto a mi petición tres declaraciones tomadas ante el Juez Municipal del Distrito de Chagres.

Ruego a usted, señor Administrador, acoja usted mi solicitud y le dé el curso que la ley ordena hasta que se me expida el título de plena propiedad que solicito.

R. Garay C."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Agosto de

mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Julio A. y María Mata, han solicitado a esta Administración, se les adjudique gratuitamente un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de veinte hectáreas de extensión y llamado "El Edén", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Panamá.

Los suscritos, en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicitamos de usted muy respetuosamente, la adjudicación de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito Municipal de Chame, Corregimiento de Beleno, de veinte hectáreas de extensión, y aludado así:

Por el Norte y por el Oeste, con montañas libres; por el Sur, con predio de Juan Segundo, y por el Este, con la quebrada "La Porcada", el cual denominaremos "El Edén."

Con la adjudicación de este terreno no se perjudica a tercero, y no está comprendido entre los inajudicables declarados por el artículo 91 de la citada ley.

Somos jefes de familia y no poseemos terrenos en la República por ningún título.

Presentamos junto con este escrito los testimonios de los señores Roberto y Ernesto Martínez L. y Julio Urriola, expuestos en el Despacho al digno cargo de usted, en apoyo de nuestro relato;

Panamá, Septiembre 5 de 1917.

Señor Administrador,

María Mata.—Julio A. Mata."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chame, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Joseph Parker, para que dentro del término de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de heridas se le sigue; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y se le administrará la justicia

que le asista y de lo contrario, se le hará responsable de los perjuicios de acuerdo con la ley.

Se hace presente a todas las autoridades judiciales de la República, a los panameños en general, perseguir, prender o capturar, denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Distrito de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Edward Reid, para que dentro de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, se le hará responsable a los perjuicios que de acuerdo con la ley, resulten.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones de que trata el Código Penal, a perseguir, prender o capturar, denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.

Hace saber:

Que en poder del señor Demetrio Riquelme, se encuentra depositado un toro hosco amarillo, con las señales de sangre de "tronza" en ambas orejas y herrado a fuego en el costillar del lado izquierdo con el hierro que se define como una T de huertera al revés, y del lado derecho con los dos siguientes:

Este animal lo denunció como bien vacante el nombrado depositario, señor Riquelme quien lo encontró en el lugar denominado "El Chorro del Caño," de esta jurisdicción y declaró que vagaba por ese lugar, hasta como dos años, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que establece el artículo 684 del Código de Policía se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días contados desde hoy se presente a reclamarlo; pasado ese término, si así no lo hiciera, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Nata, Agosto 31 de 1917.

El Juez,

M. de J. Urriola.

El Secretario,

Octavio Barrocal.

3 vs. 3.

"OF. TRIBUNAL DE PANAMA"